



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
SNRCM/SCZ/01/2023
Santa cruz, 24 de abril de 2023**

Vistos:

El AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO SNRCM/SCZ/02/2023, notificado al señor Eduardo Salas Rodríguez gerente propietario de la empresa JOYAS LA HERMOSA BOLIVIANITA en fecha 05 de abril de la presente gestión.

CONSIDERANDO.

El artículo 40 del Reglamento de Infracciones y Sanciones hace referencia a la admisión de la infracción "en el caso que el operador NO responda, comparezca o presente descargos en el plazo señalado en el artículo 37 del presente reglamento, se dará por admitida la infracción y se emitirá la correspondiente Resolución".

CONSIDERANDO II.

Que, a revisión de actuados se puede evidenciar que el señor Eduardo Salas Rodríguez gerente propietario de la empresa **JOYAS LA HERMOSA BOLIVIANITA** no respondió, no compareció y no presentó pruebas de descargo en el plazo señalado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones-RIS ORO, toda vez que este plazo feneció en la última hora hábil del 19 de abril de la presente gestión, por la infracción cometida en su artículo 19 inc. c) **"No retención u omisión, falsedad o fraude del empoce o pago del total de las retenciones hechas al vendedor conforme a normativa y en coincidencia con lo declarado en la Hoja de liquidación firmada por ambas partes, con apego a lo regulado en la normativa aplicable y dentro de los plazos señalados. Sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan en la vía ordinaria. d) Omisión, falsedad o fraude del pago de la regalía correspondiente a la fase de comercio interno a la fase de exportación. Sin perjuicio de iniciar las acciones legales en la vía ordinaria."**

Que, en el artículo 21 la aplicación de la multa pecuaria será aplicada a los sujetos identificados en el artículo 3 del presente reglamento, que incurran en infracciones, cuyos montos se encuentran establecidos en el presente capítulo, que deberá ser pagada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación, conforme a la Ley N° 2341.

Que, en el artículo 49 del Reglamento de Infracciones y Sanciones-R.I.S. la Resolución Sancionatoria que imponga sanciones económicas a los infractores, será ejecutada por el SENARECOM, de la siguiente forma: se emitirá una conminatoria de pago de la multa, establecida el número de cuenta Bancaria del SENARECOM a la que debe ser depositada, otorgándose un plazo de **5 días**

DIRECCIÓN NACIONAL
Av. Mcal. Santa Cruz
esq. c/Yanacocha Edif.
Hansa Piso 31
Telf. 2 - 2154523
2 - 2112188

LA PAZ
Av. Mcal. Santa Cruz
esq. c/Yanacocha
Edif. Hansa Piso 7
Telf. 2-2158599

ORURO
Edif. ECOBOL Piso 2,
c/Presidente Montes
N° 1490 entre calles
Adolfo Mier y Junín
Telf. 2 - 5112949

PODPO
POTOSÍ
Zona San Bernabé
C. Nicolás Berio s/n
Telf. 2 - 6122799

UYUNI
TUPIZA
LLALLAGUA

COCHABAMBA
Zona Chimba Av. Fernán
Morales N° 1306 esq.
Naranjo Telf. 4 - 4123669

CRUQUISACA

SANTA CRUZ
Calle Torrente Ruero
N° 725 (2do piso) entre
1er y 2do anillo
Telf. 3 - 326788

TARJIA

PANDO

BENI
Zona Niño Antónino
Barra 25 de Agosto
Edificio COBEPEJIS



Trabajando con el sector minero, estamos saliendo adelante!



administrativos para su cumplimiento, debiendo presentar de forma oficial copia del recibo de deposito de la entidad bancaria, a favor del SENARECOM.

POR TANTO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 87 inc. g) de la Ley N° 535, se le confiere al SENARECOM, la potestad para sancionar, por vía administrativa, cualquier infracción a la normativa que regule la comercialización de minerales y metales, tanto en el mercado interno como en exportaciones.

En ejercicio de sus atribuciones establecidos en el artículo 13 y lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Infracciones y Sanciones-R.I.S. Oro.

RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar la sanción económica a partir de la notificación con la resolución sancionatoria firme, conforme la Ley N° 2341 a la empresa unipersonal **JOYAS LA HERMOSA BOLIVIANITA** con una sanción económica nivel 3 de una multa pecuniaria de 1.500 UFV's.

SEGUNDO. – Declarar la suspensión temporal del Número de Identificación Minera de la empresa **JOYAS LA HERMOSA BOLIVIANITA**, por el lapso de **10 días calendario**.

TERCERO. – Remítase copia de todos los obrados dentro del fenecido proceso de inicio de Procesos Sancionatorio Administrativo SNRCM/SCZ/01/2023 a efectos que todas estas actuaciones entro del referido proceso sean registrados en la base de datos conforme se establece el artículo 48 del reglamento de Infracciones y Sanciones-R.I.S.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIRECCIÓN NACIONAL
 Av. Mca. Santa Cruz
 esq. c/ Yanaocho Edif.
 Hansa Piso 11
 Telf. 2 - 2154523
 2 - 2112188

LA PAZ
 Av. Mca. Santa Cruz
 esq. c/ Yanaocho
 Edif. Hansa Piso 7
 Telf. 2-2156599

ORURO
 Edif. ECOSOL Piso 2,
 c/ Presidente Morales
 N° 1400 entre calles
 Adolfo Mery y Jurín
 Telf. 2 - 5112939

POTOSÍ
 Zona San Benito
 C. Nicolás Benito s/n
 Telf. 2 - 6122739

BYUNI
TUPIZA
LLALLAGUA

COCHABAMBA
 Zona Chumbo Av. Fermín
 Morales N° 1396 esq.
 Nansava Telf. 4 - 4123593

CHUQUISACA

SANTA CRUZ
 Calle Teniente Rivera
 N° 225 (2do piso) entre
 1er y 2do anillo
 Telf. 3 - 3120798

TARJA

PANDO

BEHÍ
 Zona Niña Autónoma
 Barrio 25 de Agosto
 Edificio CODEPEDES



Juan Pérez Maíta
 Ing. Juan Pérez Maíta
 JEFE DEPARTAMENTAL
 SANTA CRUZ a.i.
 senarecom

Trabaja con el sector minero, estamos saliendo adelante!